

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

PRESENTE.

Belinda Iturbide Díaz, diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 204 y se adiciona el artículo 213 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acta de nacimiento es el primer documento y el más importante para determinar la identidad jurídica de una persona, y de la cual se deriva el resto de documentos como son: identificaciones personales, credencial de elector, licencia para conducir, número de seguridad social, pasaporte, sus tarjetas de crédito, cuentas bancarias, cédulas profesionales y los números de sus contraseñas entre otros, en dichos documentos se contemplan todos los datos personales como son: el nombre, edad, ocupación, domicilio, huellas dactilares etc. Se podría decir que son los documentos más trascendentales que identifican a las personas y deben ser protegidos por las autoridades. Ya que cuando a las personas se les roba su identidad, en muchas ocasiones estas no se dan cuenta al momento, sí no que puede transcurrir el tiempo, y esto conlleva a enfrentar una serie de problemas tales como obtener créditos bancarios o de otra índole, adquirir deudas a nombre

de la persona usurpada, cometer ilícitos, o incluso celebrar actos de traslación de dominios, lo que trae como consecuencia una afectación en el patrimonio, y en la privacidad ocasionándole diversos problemas jurídicos, entre otros.

Datos que demuestran el alarmante incremento de este tipo de hechos delictivos, son los señalados por el presidente de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), Mario Dí Constanzo, quien señalo que tan solo en el año 2015, el robo de identidad representó pérdidas por 260 millones de pesos para el sistema financiero del país, dicha Institución recibió 59 mil 250 denuncias por presunto robo de identidad, cifras que muestran un preocupante crecimiento en comparación con las 4 mil 562 recibidas por ese ilícito en el año 2011.¹

En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria.²

Ante estas cifras tan alertadoras, es importante que no solo actúe el gobierno federal, sino también las entidades federativas, agravando y creando nuevos tipos penales que contemplen este fenómeno delictivo que se ha venido dando en los últimos años.

Los documentos personales al ser sustraídos ya sea de manera física o a través de las tecnologías, son falsificados y se usan de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e

¹ Información recabada de la página de internet del periódico "El Universal" consultado el 19 de febrero de 2016, recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/finanzas/2016/02/18/robo-de-identidad-dejo-perdidas-por-260-mdp-en-201>

² Ídem

incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. Ocasionalmente con ello perjudica a las personas que son víctimas del robo de identidad.

Arellano Raviela señala que *“el robo de información sucede cuando se pierde por ejemplo nuestra cartera o bolsa y ahí se encuentran nuestras identificaciones, comprobantes de domicilio, fotografías personales y de nuestra familia, referencias bancarias, vouchers de pagos en establecimientos, agendas, teléfonos inteligentes que pueden desbloquearse e inclusive con acceso a sus redes sociales y correos electrónicos. Otros delincuentes buscan información dentro de los buzones de correo y hasta dentro de la basura”*³.

Así mismo señala que *“los delincuentes cibernéticos buscan hacerse de su información a través de varios medios; por ejemplo, mandan correos electrónicos falsos en nombre de instituciones reconocidas pidiendo se les mande información personal confidencial. En algunos casos, estos correos pueden contener además virus y software espía”*⁴.

El delito de robo de identidad como puede apreciarse se ha incrementado de una forma alarmante y en estas circunstancias los ciudadanos usuarios de servicios financieros se encuentran en estado de indefensión ante un delito que pone en riesgo su seguridad patrimonial, y peor aún su situación jurídica, ya que la mayoría de las veces al ser objeto del robo de su identidad se hacen pasar por la persona usurpada para cometer fraudes a nombre de ellos, o en otros escenarios el robo de datos personales con fines distintos al económico se ha vinculado a casos de tráfico y robo de personas, delincuencia organizada e intervención indebida en

³ @Arellano Raviela, Robo de Identidad: Consecuencias Jurídicas, consultado el 02 de marzo de 2016, recuperado de: <http://amqueretaro.com/opinion/2016/02/04/robo-de-identidad-consecuencias-juridicas-por-arellanoraviela>

⁴ Ídem

procesos electorales, por lo que es necesario y urgente que se tipifique en el Estado de Michoacán el delito de robo de identidad.

Estamos en la era de las comunicaciones, y es una práctica habitual que en la mayoría de las actividades que las personas realizan, proporcionen sus datos personales desde temas simples como inscribirse en un gimnasio, en una escuela, contratar servicios, ofertas de empleo o hasta actos jurídicos tales como compra de bienes muebles e inmuebles, o hasta contraer matrimonio utilizando el nombre de otro.

Los dueños de los datos personales son las personas, por lo que estos tienen el derecho de que las instituciones públicas y el sector privado que los posean deben de garantizar la protección de los mismos.

El artículo 16 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”*⁵. Como puede apreciarse, nuestra carta Magna, garantiza el derecho fundamental de que los datos personales sean protegidos.

Es importante señalar que 16 entidades federativas sancionan en sus códigos penales el robo de identidad o alguna de sus variantes, como son: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 06 de marzo de 2016, recuperado de: http://www.ccinshae.salud.gob.mx/descargas/constitucion/66_D_4131_07-07-2015.pdf

Sin embargo, existen diferencias en los códigos estatales en cuanto a la denominación, ya que algunos lo contemplan como robo de identidad, suplantación o usurpación; y en tanto que todos castigan con cárcel el delito, varían en el tiempo de prisión y las multas.

Es un problema grave, debemos de tomar acciones para contener este delito que ya está fuera de control, es por eso que propongo en la presente iniciativa el **tipificar como delito grave el robo de identidad**, en el Código Penal del Estado de Michoacán, adicionando la fracción X al artículo 204, así como la adición del artículo 213 bis, del citado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona la fracción X al artículo 204 y se adiciona el artículo 213 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ROBO

Artículo 204. Robo calificado grave

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando:

I a la IX...

X. Se trate de Robo de identidad.

Artículo 213 bis. Robo de identidad

A quien sin la autorización previa de una persona, disponga, utilice sus datos personales, para realizar actos jurídicos o de cualquier otra índole, con la finalidad de obtener beneficios para sí o terceros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a 06 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ